



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ENVIGADO

TRASLADOS

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBSERVACIÓN ACTUACIÓN		FECHA INICIAL	FECHA FINAL
VERBAL	2020-00143	JAVIER GALLEGO PINEDA	ELIANA MARÍA CÉSPEDES PINEDA	EXCEPCIONES DE MÉRITO		26/08/2021	01/09/2021

FIJADO ELECTRÓNICAMENTE POR SECRETARÍA HOY 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO
Secretario

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Envigado.

RADICADO: **2020 - 00143**
DEMANDANTE: JAVIER GALLEGO PINEDA
DEMANDADA: ELIANA MARÍA CÉSPEDES PINEDA.

DIANA MARÍA HURTADO ARBOLEDA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.998.486 y portador de la T.P. No. 199.661 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como APODERA ESPECIAL, de la señora ELIANA MARÍA CÉSPEDES PINEDA, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de su firma, procedo a contestar la demanda de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, instaurada por el señor JAVIE GALLEGO PINEDA, en los siguientes términos.

HECHOS:

PRIMERO: No es cierto, la señora Eliana y el señor Javier, jamás celebraron tal contrato de mandato, tan es así, que el contrato de promesa de compraventa fue celebrado por el señor JAVIER, tal como obra en el proceso, por lo que carece de fundamento, la afirmación de la existencia de un mandato.

SEGUNDO: No es cierto, nunca se realizó ningún contrato de mandato entre el demandado y la demandante, lo que siempre han tenido el señor JAVIER Y ELIANA, es una relación sentimental de mas de 8 años, mas JAMAS, ha existido ningún tipo de contrato entre ambos.

Frente al contrato celebrado entre el señor JAVIER, y CRISTINA Y JOSE, no nos consta, sin embargo, fue aportado como prueba en la demanda.

Respecto del pago del contrato celebrado entre JAVIER, CRISTINA Y JOSE, no nos consta y deberá ser probado.

TERCERO: Es cierto, esto obedece a que el señor JAVIER, quien funge en calidad de DEMANDANTE, y quien celebro el contrato de promesa de compraventa, le dio como regalo, a su compañera sentimental, la propiedad identificada con MATRICULA INMOBILIARIA 001-570310, ubicada en la urbanización ARCO IRIS ETAPA II P.H.

CUARTO: parcialmente cierto, en el entendido, que la identificación de los inmuebles es correcta, sin embargo, es FALSO, que obedezca a un contrato de mandato celebrado entre el señor JAVIER y la señora ELIANA.

QUINTO: ES FALSO, puesto que JAMAS, ha sido requerida la entrega del inmueble y mas aun que la señora ELIANA fuera mandataria.

SEXTO: Al ser la señora ELIANA, la propietaria real del inmueble, el cual fue un regalo, de su ex compañero sentimental, el señor JAVIER, ella no ha sido requerida y menos tiene obligación legal de dar información sobre el pago de impuesto predial ni administración.

A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Me opongo, atendiendo que jamás entre el señor JAVIER y la señora ELIANA, existió ningún tipo de contrato de mandato.

SEGUNDO: Me opongo, toda vez que JAMAS, existió contrato de mandato alguno, y la propiedad es de la señora ELIANA, quien lo recibió como regalo de su ex compañero sentimental.

TERCERO: Me opongo, teniendo en cuenta que la PROPIETARIA, es la señora ELIANA, quien no tiene obligación alguna de rendir cuentas a terceros.

CUARTO: ME OPONGO, teniendo en cuenta que es una demanda temeraria, por cuanto la condena en costas deberá ser a favor de la demandada.

PRUEBAS:

Documentales:

1. Las aportadas por el demandante.

Testimoniales:

Sírvase decretar la declaración de la señora MARIA ADELAI DA ISAZA, quien se localiza a través del correo electrónico adela-75@hotmail.com, quien declarara sobre la relación existente entre el señor JAVIER Y ELIANA y los regalos que el señor le daba a la misma entre ellos la propiedad.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual formulare al demandante, mediante cuestionario verbal o escrito en la fecha y hora que establezca el despacho.

NOTIFICACIONES:

Demandante y demandada: en las mismas direcciones anunciadas en la demanda.

El apoderado en:

Cra 43 A # 15 SUR – 15 Medellín. Of 904
dmhurtado@abogadoshurtado.com

Del Señor Juez, atentamente,

DIANA MARIA HURTADO ARBOLEDA
CC 43.998.486
T.P 199.661

APODERADA.